



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO  
SANTA MARTA  
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 011 – 2024.

ACUERDO No 011

( 29 OCT 2024 )

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE EFICIENCIA AL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

**EL CONCEJO DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA** uso de sus facultades Constitucionales y Legales, previstas en el Artículo 313 de la Constitución Política, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 1551 de 2012,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO: Condiciones especiales de pago.** Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás responsables del pago de impuestos, tasas, contribuciones, pendientes de pago administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en mora podrán cancelar desde la entrada en vigor de este Acuerdo el 100% del valor del capital por concepto de Impuesto Predial más la aplicación de gradualidad en los pagos en las sanciones e intereses, así:

- Desde la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 30 de noviembre de 2024 para quienes paguen el 100% del valor del capital de la o las vigencias fiscales vencidas seleccionadas, cancelarán un 10% sobre intereses y/o sanciones.
- Entre el 1 de diciembre y hasta el 07 de enero de 2025, quienes paguen el 100% del valor del capital de la o las vigencias fiscales vencidas seleccionadas, cancelarán el 20% sobre intereses y/o sanciones.
- Entre el 08 de enero de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2025, quienes paguen el 100% del valor del capital de la o las vigencias fiscales vencidas seleccionadas, cancelaran un 40% sobre intereses y/o sanciones.

Proyecto de Acuerdo N° 011 – 2024.

ACUERDO No. 011

( 29 OCT 2024 )

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE EFICIENCIA AL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

- Entre el 01 de marzo de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2025, quienes paguen el 100% del valor del capital de la o las vigencias fiscales vencidas seleccionadas, cancelarán un 60% sobre intereses y/o sanciones.

**Parágrafo 1.** Las medidas se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos, conforme el procedimiento que para el efecto se establezca.

**Parágrafo 2.** Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a la Sobretasa al Medio Ambiente, por los términos señalados en la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que se encuentren omisos en la presentación de sus declaraciones tributarias, podrán presentarlas aplicando para las sanciones e intereses los porcentajes de reducción establecidos en el artículo anterior, siempre que el pago de las sumas determinadas se realice dentro de los plazos allí señalados.

El Gobierno Distrital podrá reglamentar los requisitos para la aplicación de la condición especial de pago que aquí se establece en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO. Responsables del recaudo.** Las empresas prestadoras del respectivo servicio de energía domiciliaria en Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, serán responsables de la facturación y recaudo del impuesto al servicio de Alumbrado Público, de los usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica. Así mismo, serán



CONCEJO  
DISTRICTAL DE  
SANTA MARTA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO  
SANTA MARTA  
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 011 – 2024.

ACUERDO No. 011

( 29 OCT 2024 )

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE EFICIENCIA AL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

responsables de la facturación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público, las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica, respecto de los usuarios que operen única y exclusivamente como usuarios no regulados. Los responsables deberán declarar y pagar lo facturado y pagado por los usuarios de servicio público domiciliario y no regulados, de forma mensual en los formularios de declaración, lugares y plazos que señale la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda.

El valor del impuesto se recaudará conjuntamente con el servicio de energía. La Administración Tributaria del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, conforme a las facultades de fiscalización previstas en el Decreto 312 de 2016, o las normas vigentes, podrá revisar las declaraciones de facturación y recaudo efectuada por las empresas prestadoras del servicio de energía y por los distribuidores y comercializadores de energía eléctrica, quienes responderán por los dineros dejados de facturar y recaudar y por la obligación de presentar las declaraciones respectivas en los plazos que señale la Secretaría de Hacienda.

**ARTICULO CUARTO.** Adiciónese un numeral al artículo 269 del Acuerdo 004 de 2016, así:

Artículo 269. Declaraciones tributarias

(...)

Declaración de los responsables y/o sujetos pasivos del recaudo del impuesto de alumbrado público.

**ARTÍCULO QUINTO. Declaración de responsables y sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público.** Las empresas prestadoras del respectivo servicio de energía domiciliaria en el Distrito de



CONCEJO  
DISTRITAL DE  
SANTA MARTA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO  
SANTA MARTA  
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 011 – 2024.

ACUERDO No 011

(  
29 OCT 2024  
)

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE EFICIENCIA AL RÉGIMEN  
TRIBUTARIO Y SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO DE  
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

Santa Marta, deberán presentar declaración mensual liquidando el valor total recaudado durante el periodo.

Cuando no se cumpla con la obligación de presentar la declaración del Impuesto de Alumbrado Público, la sanción por no declarar será equivalente a dos veces el impuesto a cargo dejado de recaudar o de declarar, o al que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto el que sea mayor. Para efectos de extemporaneidad y corrección aplica el sistema general sancionatorio del Distrito y se puede simplificar la sanción por no declarar y la liquidación de aforo en un solo acto administrativo con el procedimiento previo de emplazamiento por no declarar y de investigación que sea requerido conforme a las facultades generales del régimen sancionatorio Distrital.

**ARTÍCULO SEXTO. Administración de los grandes contribuyentes.** Para la correcta administración, recaudo y control de los impuestos Distritales, la Secretaría de Hacienda mediante resolución, podrá clasificar los contribuyentes y declarantes por la forma de desarrollar sus operaciones, el volumen de estas, o por su participación en el recaudo, respecto de uno o varios impuestos que administra. A partir de la publicación de la respectiva resolución, las personas o entidades así clasificadas, deberán cumplir sus obligaciones tributarias con las formalidades y en los lugares que se indiquen y para el Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios se podrá disponer que presenten sus declaraciones en forma bimestral y determinar el sistema de retención en la fuente, y las demás obligaciones generales de los contribuyentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO. Procedimiento expedición liquidación factura del impuesto predial.** De conformidad con lo establecido por el

Proyecto de Acuerdo N° 011 – 2024.

ACUERDO No 011

( 29 OCT 2024 )

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE EFICIENCIA AL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

artículo 27 y 342 del Acuerdo 004 de 2016 y en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, para efectos de determinar oficialmente y obtener la liquidación oficial que preste mérito ejecutivo del impuesto predial Unificado de cada vigencia fiscal, la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces emplazará a través de un edicto general publicado en la página web de la Alcaldía de Santa Marta hasta el primer trimestre de cada vigencia fiscal, una vez se reciban las bases gravables provenientes de las entidades oficiales.

Después de esta divulgación previa la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces expedirá las liquidaciones facturas a más tardar al 25 de marzo de cada vigencia fiscal, serán publicadas en la página web de la Alcaldía de Santa Marta y de ello dejará constancia. Las liquidaciones quedarán ejecutoriadas y prestarán mérito ejecutivo el día hábil siguiente de la fecha establecida como máxima para pagar el impuesto a cargo sin descuento.

La factura que sea solicitada en los sitios autorizados antes de la publicación del edicto de que habla el presente artículo, se entenderá notificada con la entrega de la misma y no requerirá su publicación en el edicto emplazatorio.

Las facturas podrán enviarse a la dirección del predio como medio de divulgación adicional, siendo la publicación en la página Web, el medio principal de comunicación de los actos de liquidación factura.

Cuando por cualquier circunstancia un sujeto pasivo o responsable no hubiere recibido la factura del Impuesto Predial Unificado, podrá obtenerla en la página WEB, o mediante cualquier medio virtual o en un punto de atención que señale la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda Distrital.

**Parágrafo.** Las facturas que expida la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda para efectos de liquidar el impuesto predial de cualquier



CONCEJO  
DISTRITAL DE  
SANTA MARTA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO  
SANTA MARTA  
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 011 – 2024.

ACUERDO No. 011

( 29 OCT 2024 )

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE EFICIENCIA AL RÉGIMEN  
TRIBUTARIO Y SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO DE  
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

vigencia requerían firma de funcionario para su existencia, validez y/o eficacia.

**Parágrafo Transitorio.** Para las liquidaciones factura sobre vigencias vencidas, que estén pendientes de emisión de liquidación oficial, la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces aplicará este mismo procedimiento, empleando como término para publicar y divulgar de forma previa con el edicto y de forma definitiva con la publicación en página web a más tardar el 10 de noviembre del 2024.

**ARTÍCULO OCTAVO. Procedimiento de discusión de las liquidaciones factura.** Dentro de los plazos para pagar la primera cuota o el plazo máximo de pago total, a quienes realicen los pagos conforme a la liquidación – factura, se entenderá aceptada el contenido de la liquidación y esta constituye título ejecutivo.

Para quienes no estén de acuerdo con el valor liquidado en la factura por razones diferentes al avalúo catastral, podrán presentar como mecanismo de discusión y defensa la declaración privada en los términos del artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, en el plazo, formularios y canales de recepción que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda Distrital.

En los casos en que la inconformidad del contribuyente con la liquidación factura, tenga como fuente la base gravable derivada del avalúo catastral, el contribuyente deberá pagar la liquidación factura con el valor liquidado dentro de los plazos, solicitando previamente al gestor catastral la revisión del avalúo, si la autoridad catastral no se ha pronunciado antes del plazo para pagar establecido por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces. Los contribuyentes que conforme al procedimiento aquí establecido hayan solicitado la revisión, una vez la autoridad catastral se pronuncie respecto



CONCEJO  
DISTRICTAL DE  
SANTA MARTA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO  
SANTA MARTA  
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 011 – 2024.

ACUERDO No 011

( 29 OCT 2024 )

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE EFICIENCIA AL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

de la revisión y el valor del avalúo catastral sea reducido, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la decisión de revisión de que trata el presente artículo, presentaran solicitud de corrección de la liquidación factura y la Administración deberá ordenar la devolución y o compensación del pago de lo no debido, en el mismo trámite.

El propietario o poseedor para realizar la discusión de la liquidación factura por base gravable debe solicitar revisión a las autoridades catastrales de los avalúos de formación, actualización o conservación.

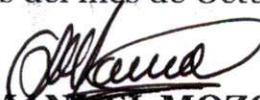
Este procedimiento no aplica para los predios que no se les emita liquidación factura porque no están en la base catastral.

**Parágrafo transitorio.** Para las liquidaciones factura pendientes de emisión de vigencias anteriores al 2024, el término para presentar el recurso será de dos meses siguientes a la publicación de la liquidación factura siguiendo el procedimiento establecido en el artículo séptimo de este Acuerdo.

**ARTÍCULO NOVENO. vigencias y derogatorias.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

  
**JOSE MANUEL MOZO BLANCO.**  
Presidente Concejo Distrital de Santa Marta.



**CONCEJO  
DISTRICTAL DE  
SANTA MARTA**

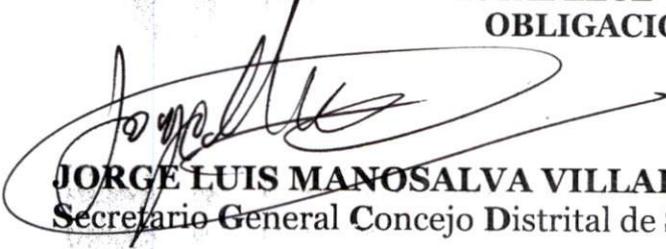
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO  
SANTA MARTA  
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 011 – 2024.

ACUERDO No 011

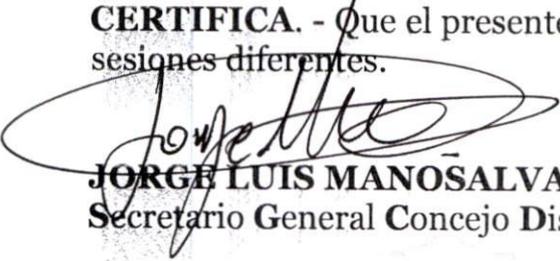
( 29 OCT 2024 )

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE EFICIENCIA AL RÉGIMEN  
TRIBUTARIO Y SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO DE  
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

  
**JORGE LUIS MANOSALVA VILLAR.**  
Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta.

**CONCEJO DISTRITAL. - SECRETARIA GENERAL.** - Distrito de Santa Marta, a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre del año Dos Mil Veinticuatro (2024). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta. -

**CERTIFICA.** - Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

  
**JORGE LUIS MANOSALVA VILLAR.**  
Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta.

Revisó:  
Diana Baños Barón.  
Profesional Especializada.



**CONCEJO  
DISTRICTAL DE  
SANTA MARTA**



**SANCION DE ACUERDO No. 011 del 29 de octubre de 2024**

EL ACUERDO NO. 011 DE 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE EFICIENCIA AL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS." fue recibido en el despacho del señor Alcalde el día 29 de octubre de 2024, vistas las constancias se procede a sancionarlo y publicarlo de conformidad con los artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta a los (29) días del mes de octubre de 2024

  
**CARLOS ALBERTO PINEDO GUELLO**  
Alcalde Distrital de Santa Marta

Revisó - RAFAEL FRANCISCO ROJAS MATOS – Director Jurídico Distrital.

Proyecto – Juan Miguel Prada Rivera- P.U. 